



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

2147

## CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA - EJ-02

CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

Entre los suscritos, a saber: **LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.389 de Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Decreto No. 057 del 15 de Enero de 2007 y Acta de Posesión No. 1359 del 16 de enero de 2007, quien actúa en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 210 de 2003, y habida consideración de lo preceptuado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 963 del 8 de julio de 2005, quien en adelante se denominará la **NACIÓN**, de una parte; y de otra parte el señor **KARL LIPPERT**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 336.417, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **BAVARIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT. No. 860.005.224-6, constituida mediante escritura pública No. 3.111 del 4 de noviembre de 1.930 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 1.962, bajo el número 30.369 del libro respectivo, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Cámara de Comercio el 28 de enero de 2008, facultado para suscribir este contrato conforme a las Actas Nos. 3.903 del 22 de agosto de 2006 y 3.905 del 14 de noviembre de 2006, de la Junta Directiva de Bavaria S.A., quien en adelante se denominará el **INVERSIONISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de estabilidad jurídica, previas las siguientes consideraciones: -1. Que la Ley 963 del 8 de Julio de 2005, los Decretos 2950 de 2005 y 133 de 2006, los Documentos CONPES 3366 del 1º de agosto de 2005 y 3406 del 19 de diciembre de 2005, permiten la celebración de contratos de estabilidad jurídica, con la finalidad de promover inversiones nuevas y/o de ampliar las existentes en el territorio nacional. -2. Que según lo establece el literal f) del artículo 4º de la citada Ley, estos contratos deberán suscribirse por el Ministro del ramo en el que se efectúe la inversión. -3. Que el compromiso contractual asumido por la **NACIÓN** mediante el presente documento no implica erogación presupuestal alguna para el Estado. -4. Que el **INVERSIONISTA** manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad



Libertad y Orden

214

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA -EJ- **02** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

e incompatibilidad descritas en el artículo 9º de la Ley 963 de 2005, ni en las contenidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y las normas que lo desarrollan, modifican o complementan. -5. Que el INVERSIONISTA ha acreditado en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. -6. Que mediante comunicación recibida el nueve (9) de noviembre de 2006, el inversionista presentó solicitud de suscripción de un contrato de estabilidad jurídica. -7. Que el Comité de Estabilidad Jurídica en reuniones del veintiuno (21) de noviembre y el diez (10) de diciembre de 2007, analizó la solicitud y el Informe de Evaluación de la Secretaría Técnica, y decidió autorizar la suscripción del contrato de estabilidad jurídica con la sociedad **BAVARIA S.A.**, según consta en las respectivas Actas de Nos. 13 y 16 de las fechas indicadas. -8. Que atendiendo la solicitud formulada por el INVERSIONISTA, el Comité de Estabilidad Jurídica autorizó la modificación de la forma de pago de la prima de estabilidad jurídica, como consta en Acta No. 1 de enero 24 de 2008. -9. Que por la naturaleza de la actividad económica objeto del proyecto de inversión, el Comité de Estabilidad Jurídica dispuso que su suscripción ha de realizarse por el **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** en forma indelegable. -10. Que el INVERSIONISTA no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: - **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.** El objeto del presente contrato es la realización por parte del INVERSIONISTA, del proyecto denominado -"Plan Quinquenal de Inversiones (Five Year Plan - 5YP)"-, que se describe en la solicitud presentada por la sociedad **BAVARIA S.A.**, para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes para la inversión, señaladas en la Cláusula Cuarta de este contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, se entenderá por "**estabilidad jurídica**" la garantía que otorga la NACIÓN al INVERSIONISTA de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato, en caso de que ésta sufre modificación adversa a aquél. En caso de que la modificación a la normatividad le sea favorable al INVERSIONISTA, le será aplicable la nueva normatividad, en tanto ella esté vigente. - **CLÁUSULA SEGUNDA. Descripción del Proyecto de Inversión, Monto y Plazo.** El proyecto de inversión que adelantará el INVERSIONISTA se denomina "Plan Quinquenal de Inversiones (Five Year Plan - 5YP)", el cual se encuentra descrito en la solicitud presentada por la empresa. El monto total de la inversión será la suma de



CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA VEJ - 02 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$960.351'000.000 M/Cte.) a realizarse en el término de seis (6) años, comprendidos entre los años 2007 a 2012, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. - **CLÁUSULA TERCERA. Inversiones parciales.** La inversión total de que trata la cláusula anterior se efectuará en los plazos máximos, cuantías y actividades señaladas a continuación. **PARÁGRAFO** La suma total de las inversiones a realizar no será inferior al monto señalado en la Cláusula Segunda de este documento.

### Cronograma de inversión

Cifras en millones \$

Nombre del proyecto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Valor Total
1. Expansión Barranquilla	2.177	63.239				108.309	173.725
2. Expansión Bucaramanga	3.162						3.162
3. Expansión Unión			47.137	119.267			166.404
4. Línea PET para malta Bogotá	27.161						27.161
5. Expansión fabrica de tapas Bogotá		3.769	2.135				5.904
6. Actualización tecnológica planta tratamiento afluentes	2.728						2.728
7. Cogeneración Barranquilla	4.688	11.812					16.500
8. Renovación de envases y canastas	246.802						246.802
9. Modernización de centros de distribución	34.780	63.048	51.284	40.362	40.782		230.256
10. Construcción nuevos centros de distribución	30.035	7.887	854	711	739	769	40.995
11. Actualización del parque automotor	9.013	23.139	5.641	2.818	3.170	2.931	46.712
<b>Total plan de inversiones</b>	<b>360.546</b>	<b>172.894</b>	<b>107.051</b>	<b>163.158</b>	<b>44.691</b>	<b>112.009</b>	<b>960.351</b>

Fuente: Bavaria S.A. Solicitud de un contrato de estabilidad jurídica por el término de 20 años.

- **CLÁUSULA CUARTA. Normas Objeto de Estabilidad Jurídica.** De conformidad con la cláusula primera, las normas que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes: **a.** Artículos 5, Artículos 26, 178 y 179 del Estatuto Tributario, **b.** Artículos 25, 27, 28, 29, 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 48, 49 y 50 del Estatuto Tributario, Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 836 de 1991, Artículos 37, 39 y 40 del Decreto 2595 de 1979, Artículos 1 y 2 del Decreto 2105 de 1996. **c.** Artículos 58, 59, 60, 62, 64 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006), 66, 67, 68 (adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006), 69, 70, 71, 72, 75, 80 y 90 del ET. Artículos 40, 40-1, Inciso 2º del artículo 41(modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006), 81, 81-1, 118, 120 del ET. Artículos 107, 115 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006), 117, 121, 122, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126-2, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006), 148, 158-1, 158-2 y 158-3 (Mod. por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006) del Estatuto Tributario. Artículos 2 y 6 del Decreto 3019 de 1989. Artículo 1 de la Resolución 2996 de 1976. Artículos 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 82 del Decreto 187 de 1975. **d.** Artículos 188 (modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006), 189 (modificado por el artículo 10



Libertad y Orden

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA VEJ-02 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

de la Ley 1111 de 2006), 191 (modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006) y 193 del ET. Artículos 240 (modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006), 245 (adicionado por el artículo 13 de la Ley 1111 de 2006) y 313 del ET. Artículo 254 (modificado por el artículo 15 de la Ley 1111 de 2006) del ET. Artículos 260-1 y 260-7 del Estatuto Tributario. Artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 (adicionado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006), 267-1, 268, 269, 270, 271, 271-1 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1111 de 2006), 272, 275, 276, 277 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006), 278, 279, 280 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006), 281 (modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006), 282, 283, 285, 286 y 287 del ET. Artículo 292 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006), 293 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006), 294 (modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006), 295 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006) y 296 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006) del Estatuto Tributario. e. Incisos 1 y 2 del artículo 408 y artículos 389, 390, 391, 392 (adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006), 393, 395, 396, 397, 397-1, 401, 411 y 418 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) del ET. Artículo 1 y 2 del Decreto 2123 de 1975. La derogatoria relativa al impuesto de remesas contenida en el Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006. El artículo 794 del ET. Concepto DIAN No. 33738 de 2004, Concepto DIAN No. 33741 de 2004, Concepto DIAN No. 33648 de 2005, Concepto DIAN 30734 de 2006, Concepto DIAN No. 13816 de 2006, Concepto DIAN No. 83813 de 2006. f.) Artículo 33 del Decreto 2685 de 1999. Artículos 4 y 6 de la Ley 143 de 1994. Artículo 1 de la Ley 689 de 2001. Las cuales son consideradas por el INVERSIONISTA como determinantes de su decisión de invertir. – **CLÁUSULA QUINTA. Exclusión de Normas.** No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: 1. Aquellas que, no obstante hallarse incluidas en la cláusula anterior, sean declaradas nulas o inexequibles durante el término de duración del contrato. En este caso, la garantía de estabilidad jurídica cesará con respecto a tales normas a partir de la fecha en que el fallo correspondiente adquiriera fuerza ejecutoria. 2. Las demás que, por disposición legal o reglamentaria, no puedan ser objeto de estabilidad jurídica. – **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del INVERSIONISTA.** El INVERSIONISTA se obliga a: -1. Realizar la inversión a que se refieren las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, en las cuantías, plazos máximos, y demás condiciones allí señaladas. - 2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en las cláusulas octava y novena del presente contrato. -3. Durante



Libertad y Orden

215

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA -EJ- **02** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

el plazo de ejecución del proyecto generar la cantidad aproximada de 2.973 empleos indirectos, tal como se detalla a continuación:

No.	Nombre del Proyecto	Nº empleos
1	Expansión Barranquilla (Águila)	350
2	Expansión Bucaramanga	160
3	Expansión UNION	530
4	Línea Pet para Mallas Bogotá	102
5	Expansión Fábrica de Tapas Bogotá	26
6	Actualización Tecnológica Planta Tratamiento de Afluentes	42
7	Cogeneración Barranquilla	58
8	Renovación de Envases y Canastas	537
9	Modernización de Centros de Distribución	13
10	Construcción de Nuevos Centros de Distribución	260
11	Actualización del Parque Automotor	895
<b>Total No de empleos en el Plan de Inversiones</b>		<b>2.973</b>

Fuente: Solicitud presentada por Bavaria S.A.

-4. Generar durante el término del contrato, exportaciones por un valor aproximado a los Quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho millones de pesos M/Cte. (\$595.538'000.000 M/Cte.). -5. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad a la que se refiere la inversión. -6. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a que esté sujeto el INVERSIONISTA. -7. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, condicionar y determinar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -8. Contratar por su cuenta la auditoria a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato y un (1) año más, e informar a 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -9. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. **Parágrafo:** Conforme al parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto 2950 de 2005, el inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo. - **CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones de la Nación.** La NACIÓN se obliga a: -  
1. Garantizar al INVERSIONISTA que, durante todo el término de duración del contrato se le continuarán aplicando las normas a que se refiere la cláusula cuarta, consideradas como determinantes de la inversión, en el evento de que tales normas sean modificadas en forma adversa a aquél. En caso de que la modificación a la normatividad le sea



Libertad y Orden

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA -EJ- **02** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

favorable al INVERSIONISTA, le será aplicable la nueva normatividad, en tanto ella esté vigente. -2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de la protección prevista en las normas legales vigentes. En consecuencia se abstendrá de revelar dicha información a terceros sin autorización previa del INVERSIONISTA, o cuando medie orden de autoridad competente le notificará oportunamente al INVERSIONISTA. - **CLÁUSULA OCTAVA. Prima de Estabilidad Jurídica.** El INVERSIONISTA pagará a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la Cuenta No. 61011110 de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasa, Multas y Contribuciones no Especificadas", Código 333, del Banco de la República, por concepto de la prima de estabilidad jurídica, a que se refiere el artículo quinto de la Ley 963 de 2005, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión, es decir, una única suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.603'510.000,00 M/Cte.). Esta suma se adeudará desde la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. - **CLÁUSULA NOVENA. Forma de Pago de la Prima.** El INVERSIONISTA efectuará el pago de la totalidad del valor de la prima dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. - **CLÁUSULA DECIMA. Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSIONISTA se compromete a constituir, a su costa y a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, para amparar el riesgo de cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión, indicada en la cláusula segunda del contrato, y cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INVERSIONISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, éste será asumido por el INVERSIONISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Garantía única de que trata la presente cláusula podrá tener vigencias por períodos de cinco (5) años prorrogables antes de su vencimiento. Dichas prórrogas deberán efectuarse y aprobarse por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) y NOVENTA (90) días calendario anteriores al vencimiento del correspondiente quinquenio. El incumplimiento de esta obligación dará



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA EJ-02 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

lugar a la terminación anticipada del contrato en los términos del numeral 4º de la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Confidencialidad de la Información.** La información de carácter confidencial o privilegiado que haya sido suministrada por el INVERSIONISTA a la NACIÓN gozará de la protección prevista en las normas legales vigentes. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Duración.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima séptima, el presente contrato tendrá una duración de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la suscripción por las partes del Acta de Inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de que trata la Cláusula Vigésima Primera. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión o subrogación.** En caso de cesión o subrogación, total o parcial sobre la titularidad de la inversión objeto del presente contrato, el nuevo titular deberá contar con la aprobación previa del Comité de Estabilidad Jurídica previsto en el artículo 4º de la Ley 963 de 2005, para mantener los derechos y obligaciones contemplados en el presente contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Interventoría.** La interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del INVERSIONISTA relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 2286 del 27 de septiembre de 2007. **PARÁGRAFO:** Los informes de interventoría serán presentados cada seis (6) meses al Comité de Estabilidad Jurídica. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Auditoría e Informes.** El INVERSIONISTA contratará, por su cuenta, una auditoría independiente encargada de revisar y certificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato. La auditoría podrá ser ejercida por el revisor fiscal del INVERSIONISTA. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la auditoría deberá presentar al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica un informe detallado sobre el cumplimiento de los compromisos durante el período anual o la fracción de año correspondiente. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Normatividad aplicable.**- El presente contrato se encuentra sujeto a la Ley 963 de 2005, los Decretos 2950 de 2005 y 133 de 2006, en lo pertinente a la Ley 80 de 1993, así como a las demás normas colombianas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación del contrato.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: -1. Por el vencimiento del término de duración. -2. Por el mutuo acuerdo entre las partes. -3. Por la cesación de pleno derecho de las obligaciones del contrato debida a la declaración



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA <sup>VEJ</sup> - **02** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

de nulidad y/o inexecutable de la totalidad de las normas contempladas en la cláusula cuarta. Si la declaración judicial de nulidad o inexecutable no incluye la totalidad de las normas contempladas en dicha cláusula, el contrato continuará vigente respecto de las demás. -4. Anticipadamente por la NACIÓN, de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: **a.** La no realización oportuna o el retiro de la totalidad o parte de la inversión prevista en las cláusulas segunda y tercera, por parte del INVERSIONISTA. **b.** El no pago oportuno de la totalidad o parte de la prima de estabilidad jurídica por parte del INVERSIONISTA, en la forma prevista en las cláusulas octava y novena del presente contrato. **c.** Por estar incurso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en el artículo 9º de la Ley 963 de 2005. **d.** El incumplimiento injustificado del INVERSIONISTA respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato. **5.** Por las demás causales contempladas en la ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1.993, en particular aquellas que por su naturaleza le sean expresamente aplicables, salvo la referida a la terminación anticipada, prevista en la cláusula precedente. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato, no pudiendo dirimirse por las partes directamente, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual será integrado por tres (3) árbitros, de los cuales uno será nombrado por cada una de las partes y el tercero, de común acuerdo entre las dos partes. El laudo que se emita será en derecho. - **CLÁUSULA VIGESIMA. Impuesto de Timbre.** Este contrato causa impuesto de timbre nacional, a cargo del INVERSIONISTA, el cual tendrá como base de cálculo el valor de la prima de estabilidad jurídica y se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, o sea, que el impuesto se causa a la tarifa vigente. - **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes contratantes. Una vez perfeccionado, serán requisitos indispensables para su ejecución: **a.** La aprobación de la garantía única de que trata la cláusula décima de este contrato; **b.** el pago del Impuesto de Timbre a que haya lugar; **c.** La cancelación de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública en los términos establecidos en el Decreto 1477 de 1995; **d.** El registro del contrato ante el Departamento Nacional de Planeación por parte del INVERSIONISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 963 de 2005. - **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Documentos del Contrato.** Hacen parte integral del



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

212

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA VEJ - **02** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN -  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD BAVARIA S.A.

presente contrato los siguientes documentos: a.) Las Actas de Nos. 13 y 16 correspondientes al veintiuno (21) de noviembre y el diez (10) de diciembre de 2007 respectivamente y 01 del 24 de enero de 2008 del Comité de Estabilidad Jurídica. b.) En cuanto no resulten contrarias al texto del presente contrato, la solicitud presentada por el INVERSIONISTA al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el nueve (9) de noviembre de 2006 al igual que las adiciones allegadas por el INVERSIONISTA con posterioridad a la solicitud inicial; c.) Las Actas Nos. 3.903 del 22 de agosto de 2006 y 3.905 del 14 de noviembre de 2006, de la Junta Directiva de Bavaria S.A. En constancia se firma en dos originales en Bogotá, D.C., a los **- 8 FEB. 2008**

**POR LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**LUIS GUILLERMO PLATA/PAEZ**  
C.C. No. 79.419.389 de Bogotá

**POR EL INVERSIONISTA,**

**KARL LIPPERT**  
C. E. No. 336.417